

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 194734089001-2024-00023-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. JIMENA BEDOYA GOYES
DEMANDADO: JESUS ANTONIO ARANDA YALANDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 60

MORALES, CAUCA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2.024

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de JESUS ANTONIO ARANDA YALANDA.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda presentada por el ejecutante el Despacho establece que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 82, en concordancia con el Art. 424 del Código General del proceso encontrándose las siguientes falencias:

- En el acápite de pretensiones no se encuentra debidamente identificada la parte demandada como lo es indicar el nombre y numero de identificación de la misma.
- Se aprecia en el pagaré No. 021066100018937 que el valor de los intereses remuneratorios es de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.399.296.00) los cuales no fueron consignados en el acápite de pretensiones I, numeral 2 de la demanda interpuesta, en donde se pretende el valor de los intereses remuneratorios desde el 19 de junio de 2023 hasta el 01 de febrero de 2024. Así mismo en el pagaré No. 021066100016335 el valor de los intereses remuneratorios es de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$718.551.00) los cuales no fueron consignados en el acápite de pretensiones II, numeral 2 de la demanda interpuesta, en donde se pretende el valor de los intereses remuneratorios desde el 04 de diciembre de 2022 hasta el 01 de febrero de 2024.
- También se observa que en el pagaré No. 021066100018937 se indica como valor de intereses de mora CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.450.00) los cuales no fueron consignados en el acápite de pretensiones I numeral tercero. Igualmente en el Pagaré No. 021066100016335 se indica como valor de los intereses de mora CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$436.147.00) los cuales no fueron consignados en el acápite de pretensiones II numeral tercero.

Ahora bien, como en los dos títulos valores se indica el valor correspondiente a los intereses de mora, se debe señalar la fecha de inicio y la fecha de finalización de la liquidación que dio origen al valor de los intereses moratorios indicados en los mismos, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del título valor.

Igualmente como se cobrarán intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, estos se cobrarán a partir de un día después de la finalización de la fecha de liquidación que dio origen al valor de los intereses moratorios indicados y hasta que se verifique el pago, tal como se manifiesta en las pretensiones I y II numerales tercero.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. GENERAL DEL PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR radicada No. 2024-00023-00 instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de JESUS ANTONIO ARANDA YALANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.595.172 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte ejecutante proceda a su corrección, y si así no se procediere se entraría a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso a la DRA. JIMENA BEDOYA GOYEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y T. P. No. 111.300 del C. S. J. como apoderada de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 13 Hoy, 21 DE febrero DE
2024_____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria